



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COMUNICADO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía hondureña, la adhesión efectuada por el Gobierno de la República de Honduras al "Convenio para Suprimir la exigencia de legalización de los documentos Públicos Extranjeros", adoptado en la Haya, Holanda el 5 de octubre de 1961, la cual entro en vigencia para Honduras a partir el 30 de septiembre de 2004, luego del cumplimiento de los requerimientos constitucionales y de la Convención en mención.

La convención que tiene como fin suprimir la exigencia de la legalización diplomática o consular de documentos públicos que han sido autorizados en el territorio de un Estado parte y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio; lo que tiene por objeto suprimir todas las formalidades posteriores, como la autentica de los Ministerios de Relaciones Exteriores del país donde surtirá efecto el documento ; documentos públicos que deben ser admitidos tan solo con el sello de la APOSTILLA ( APOSTILLE)

La Apostille es el certificado que avala la autenticidad de la firma, la calidad en la que actúa la persona firmante del documento, colocada por la autoridad oficial designada del país que produjo el documento. El formato e información que contiene la Apostilla es similar en todos los países partes de la Convención

El Gobierno de la República de Honduras en seguimiento del Artículo 6 del Convenio citado, designo a la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores como la autoridad oficial para expedir la Apostilla.

El formato de la APOSTILLA será un cuadrado de nueve (9) centímetros, dentro del cual constará la información numerada con las especificaciones siguientes:

- 1. País de procedencia del documento
2. Nombre de la autoridad que firmo el documento público
3. La calidad en que actúa

- 4. Datos del sello o timbre correspondiente a la institución que otorgo la expedición del documento
5. Nombre de la ciudad donde se certifico
6. Nombre de la autoridad que certifico el documento
7. El cargo de la autoridad que certifico el documento
8. Número de orden y fecha de la apostilla
9. Sello de la oficina que emitió la apostilla
10. Firma del funcionario que autoriza la apostilla.
11. Derechos

La Convención se aplica a los documentos públicos siguientes:

A. Documentos que emanen de las instituciones del Estado, de los centros de Educación Superior Pública y Privada

B. Certificaciones oficiales de documentos privados, autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

La Convención no se aplica a:

A. Documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares

B. Documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Estos documentos serán autenticados conforme al procedimiento normal requerido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Por lo expuesto y para cumplimiento del "Convenio para suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos" se hace necesario a partir del 30 de septiembre de 2004 que:

- 1. Los documentos emitidos por los Estados parte de la Convención y apostillados por ellos; no requieren de autenticación ante representación consular hondureña ni de la posterior autentica de la - Sección de Autenticas - de la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

2. Los documentos extendidos por las autoridades hondureñas que van a surtir efecto en uno de los países parte de la Convención, deben apostillarlos en la Secretaría de Relaciones Exteriores y no requieren del trámite de autentica en el Consulado del País de destino.

3. Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención; seguirán necesitando de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

El procedimiento para obtener la Apostilla en la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, de los documentos autorizados en Honduras es el siguiente:

1. Los documentos expedidos por las instituciones del Estado, Educación superior Pública y Privada (documentos de estudio), deberán ser reconocidos por sus respectivas Secretarías Generales o en el caso de tener el registro de firma del titular de la institución.

2. Documentos autenticados por notario publico, deberán tener el reconocimiento de la Secretaría General de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

3. Documentos en general que no les correspondda la apostilla, y no sean emitidos por las instituciones de gobierno, serán autenticados por Notario Público, siguiendo el trámite establecido para la legalización de los mismos.

Asimismo el valor de la Apostilla será de ciento cincuenta lempiras (L.150), en equiparación al valor establecido en la Ley del Equilibrio Financiero para la extensión de la Autenticas, previo pago en la Tesorería de la República utilizando el formulario de recibo oficial de pago.

Tegucigalpa M. D. C. octubre de 2004.

Listado de Países suscriptores del convenio

Table with 4 columns listing countries: 1. Albania, 2. Alemania, 3. Andorra, 4. Antigua y Barbuda, 5. Argentina, 6. Armenia, 7. Australia, 8. Austria, 9. Azerbaijan, 10. Bahamas, 11. Barbados, 12. Bélgica, 13. Belice, 14. Bielorrusia, 15. Bosnia y Hercegovina, 16. Botsswana, 17. Brunei Darassalam, 18. Bulgaria, 19. China (Región administrativa de Hong Kong y Macao solamente), 20. Chipre, 21. Colombia, 22. Croacia, 23. Bielorrusia, 24. Ecuador, 25. El Salvador, 26. Eslovaquia, 27. Eslovenia, 28. España, 29. Estados Unidos, 30. Estonia, 31. Fiji, 32. Finlandia, 33. Francia, 34. Granada, 35. Grecia, 36. Honduras, 37. Hungría, 38. Irlanda, 39. Islandia, 40. Islas Marshall, 41. Israel, 42. Italia, 43. Japón, 44. Kazajstán, 45. Lesotho, 46. Lefonia, 47. Liberia, 48. Liechtenstein, 49. Lituania, 50. Luxemburgo, 51. Macedonia, 52. Malawi, 53. Malia, 54. Mauricio, 55. México, 56. Mónaco, 57. Namibia, 58. Noruega, 59. Nueva Zelanda (Islas Cook, Niue), 60. Países Bajos, 61. Panamá, 62. Portugal, 63. Reino Unido, 64. República Checa, 65. Rumania, 66. Rusia, 67. San-Kitts-Et- Nevis, 68. San Marino, 69. Samoa, 70. Seychelles, 71. San Vicente y Las Granadinas, 72. Santa Lucía, 73. Serbia y Montenegro, 74. Sudáfrica, 75. Suecia, 76. Suiza, 77. Swazilandia, 78. Suriname, 79. Tonga, 80. Trinidad y Tíbago, 81. Turquía, 82. Ucrania, 83. Venezuela